

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	GUILLERMO LEÓN CANO VILLA
DEMANDADO	GRUPO FAMILIA S.A
RADICADO	05001-31-05-022-2020-00184-00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 683.

Dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de la referencia, dado que la parte actora no subsanó las exigencias a ella hechas en el Auto que antecede, dentro del término concedido para ello, se rechazará la presente demanda, con base en los artículos 48 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social -CPTSS-, en concordancia con el artículo 90 del Código General de Proceso -CGP-, por aplicación analógica en los términos del artículo 145 del CPTSS.

Se ordenará el archivo de las presentes diligencias, así como la cancelación de su registro del sistema; igualmente se ordenará la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

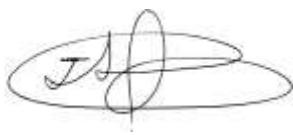
PRIMERO: RECHAZAR la demanda promovida por **GUILLERMO LEÓN CANO VILLA** con **C.C 70.545.318** contra **GRUPO FAMILIA S.A.**

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, se ordena la entrega de los anexos sin necesidad de desglose, y la cancelación del registro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

<p>JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS <u>149</u> fijados en la secretaría del despacho hoy <u>21 de septiembre de 2021</u> a las 8:00 a.m.</p>  <p>Secretario JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ</p>
--

v